



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

---

Año IV

28 de Diciembre de 1990

Núm. 143

---

## INDICE

Pág.

### PROYECTOS DE LEY

EN TRAMITE

PL-59

DE SIMBOLOS DE LA NATURALEZA PARA LAS ISLAS CANARIAS

1953

---

### PROYECTOS DE LEY

EM TRAMITE

PL-59

DE SIMBOLOS DE LA NATURALEZA PARA LAS  
ISLAS CANARIAS

### PRESIDENCIA

Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, adoptado en reunión celebrada el día 11 de diciembre de 1990, se admite a trámite el Proyecto de Ley de Símbolos de la Naturaleza para las Islas Canarias, se ordena su publicación, la apertura de plazo de enmiendas y su tramitación ante la Comisión de Desarrollo Autonómico y Administración Territorial.

En cumplimiento del acuerdo citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111º.2 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Según lo establecido en el artículo 112º del citado Reglamento, los Diputados y Grupos Parlamentarios tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en este Boletín, para presentar enmiendas.

A dicho Proyecto de Ley se ha adjuntado como antecedente el siguiente: Memoria, el cual se halla a disposición de los Diputados para su consulta en los servicios generales de la Cámara, obrando copia del mismo en cada Grupo Parlamentario.

En la Sede del Parlamento, a 14 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE,  
Victoriano Ríos Pérez.

#### PROYECTO DE LEY DE SIMBOLOS DE LA NATURALEZA PARA LAS ISLAS CANARIAS.

##### P R E A M B U L O

Gran parte de los problemas ambientales que padece la sociedad moderna radican en la actitud distante y ajena que mantienen las personas respecto de su entorno natural y rural.

Los Gobiernos de las naciones se vienen esforzando en cambiar esta actitud a través de programas de educación que pretenden instruir y mentalizar a los ciudadanos sobre los problemas ambientales. Sin embargo, en muchos casos, los cambios de actitud residen más en la seducción y sensibilización de las personas hacia algo determinado, que en procesos estrictamente racionales.

Siguiendo este principio, la presente Ley establece símbolos animales y vegetales tomados en la Naturaleza para cada una de las Islas el Archipiélago, y para toda la Región, con el objeto de que, a través de su empleo en concursos escolares, en el protocolo y del que libremente hagan los ciudadanos y las empresas, tales símbolos sirvan para aproximar los valores naturales del Archipiélago a sus habitantes y conseguir, de este modo, un mayor respeto y cariño por los mismos y por el entorno.

#### ARTICULO UNICO.-

1.- Se establecen para las siete Islas Canarias y para el Archipiélago en su conjunto, los siguientes símbolos, tomados de la Naturaleza:

Para el Archipiélago Canario:

El Canario ("Serinus canarius canarius").  
La Palmera Canaria ("Phoenix canariensis").

Para El Hierro:

El Lagarto Gigante ("Gallotia simonyi machadoi").  
La Sabina ("Juniperus Phoenicea").

Para La Gomera

La Paloma Rabiche (*Columba junoniae*).  
El Viñátigo ("Persea indica").

Para La Palma:

La Graja ("Pyrhocorax pyrhocorax").  
El Pino canario ("Pinus canariensis").

Para Tenerife:

El Pinzón Azul ("Fringilla teydea").  
El Drago ("Dracaena draco").

Para Gran Canaria:

La Alpispa ("Motacilla cinerea canariensis").  
El Cardón ("Euphorbia canariensis").

Para Fuerteventura:

La Hubara o Avutarda ("Chlamydotis undulata fuerteventurae").  
La Aulaga ("Launaea arborescens").

Para Lanzarote:

El Cangrejo Ciego ("Munidopsis polymorpha").  
La Tabaiba Dulce ("Euphorbia balsamifera").

2.- El Gobierno de Canarias, en colaboración con los Cabildos Insulares se encargará de la promoción de estos símbolos y de su difusión, especialmente entre la población juvenil.

(Registro de Entrada nº 2.062, de 10 de diciembre de 1990).